



Veinte y tres

**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

Como bienes y dotes, y no por suyo y la Persona en que se
subcediere le haya con las mismas Calidades, prerrogati-
vas y preeminencias y perpetuidad que son, aunque
falte Cosa alguna, y que con el Nombram^{to}, y Num-
eracion, o Disposicion que se o de quien subcediere en
el dho Oficio se haya de despachar titulo de el con
esta Calidad y perpetuidad aunque el que le N-
umerare no haya vivido ni viva dias, ni horas
algunas despues de la tal Numeracion y aunque
no presente ante mi dentro del termino de la
Ley, y que despues de diez dias, o de la perso-
na que subcediere en el dho Oficio, se hubiere de
heredad alguna que se sea menor de edad, o mu-
ger no pueda administrar, ni ejercer su tutor
o Curador, tenga facultad de nombrar otra que en el
Interim que es de edad, o la viuda o muger de Casa,
le sirva; y que presentandose el tal nombram^{to}, en el
dho mi Confesso de la Camara de letrada, titulo, o
Ledula mia para ello, y que queriendo vincular
o poner en estaprago el dho Oficio de, o la Per-
sona o Personas que despues de lo subcedieren
de, lo padan, y quedan hacer con las Condiciones

